

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
entre
el National Research Centre-NRC (El Cairo, Egipto)
y
la Universidad de la República-Udelar (Montevideo, Uruguay)

El National Research Centre (NRC) en El Cairo, Egipto (en lo sucesivo, NRC) y la Universidad de la República (en lo sucesivo, Udelar), ambas partes referidas colectivamente como «partes», están deseosas de desarrollar la ciencia y la cooperación técnica para la promoción de las relaciones amistosas y la cooperación científica y técnica entre sus países; han acordado lo siguiente:

El National Research Centre (NRC), Egipto, es la primera y más grande institución de investigación multidisciplinaria en el Medio Oriente. Es un organismo público independiente, creado en 1956 y dependiente del Ministerio de Investigación Científica de Egipto. Se encuentra en el corazón de El Cairo, con cinco estaciones de investigación experimental, tres plantas piloto y una granja contigua a las afueras de El Cairo. Su objetivo es promover la investigación científica básica y aplicada, en particular en la industria, el medio ambiente, la agricultura, la medicina de salud pública y otros sectores de las prioridades económicas nacionales. Emplea alrededor de 4.700 investigadores y 2.500 funcionarios de apoyo administrativo.

La Universidad de la República es un ente autónomo público legal, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica n.º 12.549 del 16/10/1958, D. O. del 29/10/1958. Es la encargada de la educación pública superior en todos los planos de la cultura, la educación artística, las cualificaciones para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de otras funciones encomendadas por la ley. Por otra parte, le concierne acrecentar la difusión y la defensa de la cultura, la promoción de la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general para su comprensión pública.

ARTÍCULO 1: Alcance

La NRC y la Udelar promoverán y extenderán la cooperación en «Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico» en los campos de interés mutuo. Las áreas de cooperación entre la NRC y la Udelar deberán incluir, pero no se limitan a:

1. Intercambio de científicos, investigadores y especialistas con el propósito de la investigación, la formación, la consulta y el intercambio de conocimientos en el campo de las fuentes de energía sostenibles.
2. Intercambio de información científico-técnica y documentación.
3. Organización de seminarios científicos y técnicos bilaterales, talleres, conferencias o cursos de formación sobre los problemas de interés para ambos países.
4. Formulación y ejecución de un programa de investigación conjunta en las áreas de Energía, Tecnología y Ciencia. Además, el intercambio de conocimientos, experiencia y conocimientos técnicos derivados del programa de colaboración conjunta será un objetivo importante.
5. Estudios conjuntos relacionados con el desarrollo de procesos adecuados, procedimientos y productos tecnológicos de los mismos, y
6. otras formas de cooperación científica y tecnológica que puedan ser de mutuo acuerdo entre las partes en el marco de este memorando de entendimiento (MoU).

Un acuerdo específico será firmado por separado por ambas partes para los detalles de los puntos antes mencionados, incluidos los artículos pertinentes que se mencionan a continuación.

ARTÍCULO 2: No divulgación

Todas las informaciones sobre los resultados obtenidos del programa de cooperación para el desarrollo científico-tecnológico cubierto por la presente disposición o cualquier información resultante de este memorando no serán compartidas o divulgadas a terceras personas, partes, organizaciones o a cualquier otro país sin el consentimiento mutuo y la aprobación de ambas partes por escrito.

ARTÍCULO 3: Derechos de propiedad intelectual

Los derechos que surjan de cualquier invención, producto, proceso, etc., que resulten de los programas conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico que se logra dentro de las disposiciones del presente memorando de entendimiento serán de propiedad intelectual común y su explotación será objeto de acuerdos específicos en cada caso, celebrados por escrito entre las partes.

ARTÍCULO 4: Procedimiento de recepción

Ambas partes se encargarán de recibir a los científicos e investigadores que son enviados por la otra parte, de común acuerdo, para proyectos bilaterales conjuntos, así como para la formación en diversos campos científicos y tecnológicos en los institutos y centros de investigación de la otra parte.

ARTÍCULO 5: Programas de trabajo, revisión y comité conjunto

Con el fin de aplicar las disposiciones del presente memorando, la Udelar y el NRC decidirán un mecanismo o procedimiento para preparar el *programa de trabajo* y para examinar la implementación y la aplicación de este memorando, así como las medidas que han de llevarse a cabo por ambas partes para una mayor promoción de la cooperación en C&T. Se establecerá un comité conjunto que podrá presentar sugerencias sobre las nuevas áreas de cooperación a las dos instituciones. El comité conjunto se reunirá cada año alternativamente en ambos países. Las reuniones especiales se podrán organizar de acuerdo a los requerimientos de las dos partes. Cada parte designará un coordinador que será miembro del comité conjunto para supervisar la aplicación del acuerdo y actuar como un punto focal para la comunicación con la otra parte.

El comité conjunto deberá:

- decidir acerca de los procedimientos financieros, administrativos y técnicos para la aplicación del programa de trabajo y el memorando de entendimiento;
- preparar los «programas de trabajo» para un período de tres años;
- hacer nuevas propuestas para el desarrollo de ciencia y tecnología de la cooperación;
- estar en estrecho contacto con los jefes de proyecto/coordinadores para el seguimiento de la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 6: Disposiciones financieras

Las condiciones financieras para las visitas de intercambio bajo este MoU serán las siguientes: los gastos de viajes internacionales, visas, seguros, gastos personales, alojamiento, así como viajes internos locales, seguro médico y cualquier otro seguro que se requiera serán cubiertos por la persona que realiza el intercambio. ARTÍCULO 7: Entrada en vigor, renovación

Este memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido durante un período de cinco años; se renovará automáticamente por períodos de cinco años a menos que cualquiera de las partes envíe una notificación por escrito a la otra parte con al menos seis meses de antelación de su intención de dar por terminado este memorando de entendimiento antes de la expiración de dicho plazo. En el caso de cese, los proyectos y programas en curso se regirán por los términos y condiciones del presente memorando.

ARTÍCULO 8: Modificación

Este MoU podrá ser modificado con el consentimiento mutuo de las partes por escrito. Cualquier modificación introducida en este MoU será tratada como su parte integrante.

ARTÍCULO 9: Solución de disputas

Las partes deberán resolver las diferencias en la interpretación y aplicación de este memorando a través de la negociación y consultas mutuas.

En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones firman el presente memorando de entendimiento.

Firmado en Montevideo el 15 de julio de 2022 en dos originales, en español e inglés.

Aboubakr Hefny Mahmoud
Embajador
de la República Árabe de Egipto

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector de la
Universidad de la República